

CONTRATO: 508/15/IR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL BLANQUEO DE BARDAS Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADAS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INTEGRAL, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1.- Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México, y en cumplimiento al Acuerdo número IEEM/CG/201/2015, aprobado por el Consejo General en fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, celebró en estricto apego a la normatividad de la materia y respetando todas las etapas, el procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/21/2015, denominado blanqueo de bardas y retiro de propaganda electoral utilizadas en las campañas electorales del proceso electoral local 2014-2015, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en su Cuadragésimo Primera Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, mediante acuerdo número IEEM/CAE/107/2015, adjudicó la contratación de dicho servicio en favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

4.- Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, código postal 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante instrumento número cuarenta mil ochocientos ochenta y uno, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 15 del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, instrumento público que se encuentra debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, en el volumen 54, libro primero, sección registro de comercio, partida 258.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CIN080206EB4, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, y con los recursos humanos suficientes para obligarse en términos del presente contrato.

4.- Que el C. Fernando Hernández Sánchez, es su representante legal según consta en el instrumento notarial referido en el numeral uno de este apartado, y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y quien en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna a la firma del presente instrumento.

5.- Que su representada tiene como objeto social, entre otros, el diseño, proyecto y construcciones habitacionales, residenciales, comerciales e industriales, para obras públicas y privadas.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle Juan Fernández Albarrán, número 103, Colonia San Buenaventura, Toluca, México, Código Postal 50110.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es la prestación del servicio de "blanqueo de bardas y retiro de propaganda electoral" utilizadas en las campañas electorales del proceso electoral local 2014-2015 en el territorio del Estado de México, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza y "EL INSTITUTO" contrata, cuyas características y criterios generales del servicio se encuentran referidos y descritos en las Bases de la Invitación Restringida número IEEM/IR/21/2015; así como la propuesta técnica presentada en fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, suscrita por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que se incluye en el presente contrato como **anexo 1**; de igual forma se adjunta el "Inventario de Cédulas" para el retiro forzoso de propaganda electoral" (en lo sucesivo se denominará "Inventario de Cédulas"), no obstante en las bases a que se ha hecho referencia se haya denominado indistintamente como "inventario de propaganda electoral para el retiro" y el cual le fue proporcionado en medio óptico (cd) a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en fecha veintinueve de septiembre del presente año, por lo que este último conoce la ubicación, cantidades y características de la propaganda precisada y descrita en el medio óptico referido, información que forma parte integrante del presente instrumento como **anexo 2**, por lo que "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de ambos anexos, obligándose a estar y pasar por ellas en todo momento.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar para "EL INSTITUTO", cada una de las acciones que se describen a continuación, según sea el caso:

1. Procedimiento de Verificación de existencia de propaganda

a) Ubicación de los domicilios conforme al "Inventario de Cédulas".

b) Una vez ubicados los domicilios, para el caso de ya no encontrarse bardas pintadas o propaganda colocada, deberá hacer una toma fotográfica conforme al ángulo del "Inventario de Cédulas", el cual servirá como testigo, mismo que será incluido en el formato 1 denominado "Cédula de Retiro o Blanqueo", anexándolo en los informes correspondientes y que se detallan en la presente cláusula, numeral 2, inciso a y que se adjunta al presente contrato como **anexo 4**; concluida dicha actividad, se trasladará al siguiente punto.

c) Una vez realizado la anterior verificación, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá llevar a cabo, en su caso, algunas de las acciones señaladas en los puntos 2 y 3 de la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

2. Procedimiento de Retiro de Propaganda

a) Una vez ubicado el domicilio, para el caso de encontrarse propaganda colocada, se deberá solicitar al propietario o poseedor del bien inmueble en donde se encuentre la propaganda, la Autorización de Retiro (preferentemente se deberá cumplimentar y firmar el formato denominado como "Autorización de Retiro o Blanqueo de Barda de Propaganda Electoral" del formato 2, anexo uno de las bases de la invitación restringida motivo del presente contrato, mismo que se agrega como **anexo 3**) o exhortarle al propietario o poseedor del inmueble para que efectúe el retiro voluntariamente, para el caso de que este último acepte, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a realizar una toma fotográfica conforme al ángulo del "Inventario de Cédulas" que la ilustre y otra toma que muestre cuando ya se haya retirado, en la que se observe que la superficie retirada fue medida con una cinta métrica. En la inteligencia que en la toma fotográfica deberá observarse la cinta métrica utilizada para tal efecto.

Para el caso de no autorizar el retiro, tal manifestación deberá hacerse constar en el formato respectivo; firmando de ser posible, por quien se niegue a otorgarla.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a gestionar el retiro de la propaganda colocada al interior de los bienes inmuebles visible desde el exterior (misma que, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede estar: colgada en ventanas, segundos pisos, dentro del inmueble que no dé directamente a la calle, al interior de las ventanas, etc.) podrá ser retirada por los propietarios, debiendo ilustrar tal circunstancia; recabando los datos que se establecen en el formato referido como "Cédula de Retiro o Blanqueo" del formato 1, anexo uno de las bases de la invitación restringida motivo del presente contrato, mismo que se agrega como **anexo 4**. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" acepta que en ningún caso se pagará monto alguno por concepto de gestión de retiro, en caso de que la misma haya permanecido.

3. Procedimiento para el Blanqueo de Bardas

a) Una vez ubicado el domicilio, para el caso de encontrarse propaganda pintada en bardas, se deberá solicitar al propietario o poseedor del bien inmueble en donde se encuentre, la autorización para efectuar el blanqueo, preferentemente se deberá cumplimentar y firmar el **anexo 3** del presente contrato; para el caso de no autorizar el blanqueo, tal manifestación deberá hacerse constar en el citado anexo; firmando, de ser posible, quien se niegue al blanqueo.

b) Deberá hacer una toma fotográfica conforme al ángulo del "Inventario de Cédulas" que ilustre la propaganda.

c) De autorizarse el blanqueo de la barda o bardas, se procederá a realizarlo.

d) Una vez concluido el servicio, se hará otra toma que ilustre cuando ya se haya blanqueado la barda conforme al ángulo del "Inventario de Cédulas", señalando tal circunstancia, en la que se observe que la superficie blanqueada fue medida con una

cinta métrica. En la inteligencia que en la toma fotográfica deberá observarse la cinta métrica utilizada para tal efecto.

e) En el informe correspondiente, se deberán incluir las fotografías y, en su caso, las autorizaciones del blanqueo, asegurando que no se observe la propaganda; cubriendo la totalidad de la superficie de la misma; el blanqueo a que se hace referencia deberá tener una duración mínima de ciento veinte días naturales.

f) No se podrá retirar propaganda distinta a aquella que se identifica en el "Inventario de Cédulas". En caso de actualizarse el retiro de propaganda no incluida en el aludido inventario, "EL INSTITUTO" no pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por este supuesto.

Para el caso de que el propietario no autorice el blanqueo, este no se realizará por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pudiendo ser blanqueada por los propietarios, debiendo ilustrar tal circunstancia mediante testigo fotográfico; "EL INSTITUTO" no efectuará ningún pago a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de gestión, en caso de que la misma no sea blanqueada.

La responsabilidad para la obtención de las autorizaciones para el retiro o blanqueo, es única y exclusivamente de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que deberá observar el debido respeto a la negativa de blanqueo o retiro, sin utilizar ningún tipo de coacción, o solicitar la autorización a nombre de "EL INSTITUTO", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier inconformidad administrativa o juicios de naturaleza civil, penal, laboral que pudieran presentarse en contra de este último, y en su caso, absorber todos y cada uno de los gastos que "EL INSTITUTO" llegase a erogar por la defensa legal que pudiera requerir.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a dar cabal cumplimiento al servicio contratado, mediante los procedimientos antes referidos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar un informe quincenal de los avances de los trabajos por municipio, los días 14 y 29 de octubre del año 2015, así como un informe final, a más tardar el 4 de noviembre del año en curso. No se aceptarán informes parciales o extemporáneos conforme al cronograma integrado a su propuesta técnica; éstos se presentarán en formatos Excel y PDF, en medio magnético, acompañados de las cédulas impresas a color conforme al anexo 4 y, en su caso, anexo 3 del presente contrato.

Los informes deberán de ser entregados en dos tantos originales, el primero dirigido a la Dirección de Administración como Unidad Administrativa Interesada, quien verificará el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; el segundo será dirigido a la Secretaría Ejecutiva para emitir la validación técnica del servicio; ambos se presentarán ante la Oficialía de Partes de "EL INSTITUTO".

Los informes incluirán:

- a) Fecha de emisión.
- b) Periodo de retiro o blanqueo.
- c) Responsables de ruta.
- d) Las cédulas impresas a color (**anexo 4**), clasificadas por municipio.
- e) En su caso, la autorización de retiro o blanqueo (**anexo 3**).
- f) Una descripción de las características técnicas del material empleado en el blanqueo, otorgando una muestra de los mismos.
- g) La asistencia, en su caso, de los representantes de los partidos políticos.
- h) Se acompañará al informe una base de datos en formato Excel.xls, clasificado por municipio y partido, que contendrá todos los datos que se detallan en el **anexo 4** por campo, debiendo vincularse la cédula correspondiente a esa base de datos, con la cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acreditará los servicios, objeto del presente contrato; todas las imágenes y cédulas deberán ser claramente visibles y legibles;
- i) El informe deberá contener la firma autógrafa del representante legal.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que durante el desarrollo del servicio podrán estar presentes como observadores los representantes de los partidos políticos, de quienes, como ya se ha establecido, deberá darse cuenta en los informes correspondientes, en la inteligencia que los representantes de los partidos políticos no podrán incidir en el procedimiento de retiro o blanqueo; garantizando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que toda la propaganda que llegue a ser retirada o blanqueada recibirá un trato igualitario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de no cumplir con los formatos debidamente requisitados, no podrá reclamar a **"EL INSTITUTO"** el pago de los servicios que se describan en ellos.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto máximo a pagar por cuanto hace al servicio de blanqueo de bardas y retiro de propaganda, objeto del presente contrato, será por la cantidad de \$762,093.58 (Setecientos sesenta y dos mil noventa y tres pesos 58/100 M.N.), monto que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con forme a lo siguiente:

- a) El precio fijo por la verificación de existencia de propaganda asciende a la cantidad de \$110,092.00 (Ciento diez mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.);
- b) El blanqueo de bardas, su costo por metro cuadrado será de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.);
- c) El retiro de propaganda mayor de diez metros cuadrados tendrá un precio unitario máximo de \$1,250.00 (Mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y
- d) El retiro de propaganda menor de diez metros cuadrados tendrá un precio unitario máximo de \$52.00 (Cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Los costos establecidos en la presente cláusula incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato; asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que solo se le pagará aquella propaganda objeto del presente contrato, que acredite fehacientemente haber retirado o blanqueado y que se encuentre en el "Inventario de Cédulas".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el pago mínimo que recibirá es el que corresponde al concepto de verificación de propaganda, descrito en el inciso a) de esta cláusula y como máximo el monto señalado en el inciso a) de la presente cláusula más lo que resulte de los metros cuadrados blanqueados o propaganda retirada, conforme a los precios establecidos en los incisos b), c) y d) de este mismo apartado, sin poder exceder el monto máximo establecido en esta misma cláusula.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague de la siguiente manera:

1. Un pago como anticipo del 40% a la firma del contrato y contra entrega de la garantía de anticipo, por los siguientes conceptos:
 - a) Por la verificación la cantidad de \$44,036.80 (Cuarenta y cuatro mil treinta y seis pesos 80/100 M.N);
 - b) Por el retiro de propaganda (Vinilonas, banderín, etc.) y blanqueo de bardas por la cantidad de \$260,800.63 (Doscientos sesenta mil ochocientos pesos 63/100 M.N).
2. En su caso, tres pagos parciales estimados y amortizados, cada uno por el 20% por las acciones efectuadas y comprobadas bajo los siguientes conceptos:
 - a) Por la verificación la cantidad de \$66,055.20 (sesenta y seis mil cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N) contra entrega de los informes y justificación de los avances y contra entrega de la garantía de anticipo;
 - b) Por el retiro de propaganda (Vinilonas, banderín, etc.) y blanqueo de bardas hasta por la cantidad de \$391,200.95 (Trescientos noventa y un mil doscientos pesos 95/100 M.N) contra entrega de los informes y comprobación del 40% del anticipo del servicio y contra entrega de la garantía de anticipo por los pagos restantes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que los pagos parciales, se cuantifiquen sobre los servicios realizados e informados; por lo que "EL INSTITUTO" únicamente pagará los servicios efectivamente realizados y comprobados a su entera satisfacción.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se sujeta al resultado de las revisiones o verificaciones físicas que **"EL INSTITUTO"** implemente a fin de confirmar y cerciorarse que se haya realizado el retiro de los elementos de propaganda electoral y blanqueamiento de bardas precisados en el "Inventario de Cédulas" incluido en el **anexo 2**, revisión y verificación que se realizará en cualquier momento durante la prestación del servicio o posterior a su conclusión.

En consecuencia, no se realizará pago por el retiro de la propaganda electoral ni por barda blanqueada que no se encuentre especificada en el **anexo 2** ("Inventario de Cédulas"), ni por aquella de la cual se constate que sigue colocada, barda sin blanquear o no se informe correctamente, tomando como referencia la cinta métrica.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que los pagos sean realizados en el domicilio del **"EL INSTITUTO"** una vez que se realicen los trámites administrativos correspondientes y haya ingresado la factura en original debidamente requisitada conforme lo solicite la Dirección de Administración y haya sido aceptada y sellada de conformidad por la unidad administrativa interesada, facultando a **"EL INSTITUTO"** para que en caso de considerarlo necesario realice la revisión, verificación en campo y documental del servicio contratado y una vez hecho lo anterior libere los pagos.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el precio convenido es la remuneración justa por la prestación del servicio para realizar el retiro de propaganda electoral y el blanqueo de bardas utilizadas en las campañas electorales 2014 - 2015, quedando pagado con dicho precio el servicio, que de manera enunciativa mas no limitativa, comprende lo siguiente: de verificación, importe de los bienes utilizados, materiales, insumos, recolección, rentas, consumibles, viáticos, hospedajes, transportación, permisos, honorarios, sueldos, derechos, impuestos, seguridad social del personal empleado, administración, almacenamiento, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho, inversión u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo, cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de corte, entrega de los informes y reportes. Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. CONSIDERACIONES EN EL PRECIO DEL CONTRATO.

Si como resultado de los informes entregados, la verificación y validación realizada por **"EL INSTITUTO"**, resulta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizó trabajos por una cantidad menor a la que se le proporcionó como anticipo (40 %), éste se obliga a

su devolución vía depósito bancario, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que le haya sido notificada dicha determinación, por parte de "EL INSTITUTO", realizándolo a la cuenta _____ que "EL INSTITUTO" tiene ante el Banco Santander (México), S.A. debiendo entregar copia de la comprobación del depósito a la Dirección de Administración.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que sólo en el caso extraordinario de que las medidas de las bardas a blanquear sean mayores a las establecidas en el "Inventario de Cédulas", el pago se determinará en base a las medidas reales, siempre y cuando esto se documente y acredite con las cédulas, a plena satisfacción de la Dirección de Administración como Unidad Administrativa Interesada y previa validación técnica de la Secretaría Ejecutiva.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá concluir los trabajos encomendados a más tardar el día cuatro de noviembre de dos mil quince, señalándose que el presente contrato seguirá vigente hasta que el "EL INSTITUTO" apruebe el cumplimiento del objeto una vez realizada la revisión y verificación del servicio, sea en campo o documentalmente, por parte de la Unidad Administrativa Interesada, quien deberá manifestar su entera satisfacción para que se realice el trámite administrativo para el pago.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento), del precio total máximo que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

DÉCIMA. GARANTÍA DE ANTICIPO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar garantía a favor de **"EL INSTITUTO"**, por el anticipo del pago, a que se refieren los incisos 1) y 2) de la cláusula cuarta a través de las formas legales aceptadas por la ley, por el monto del 100% del anticipo; la cual deberá exhibir y otorgar previamente a la entrega de la cantidad fijada como primer pago o anticipo, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo; y el 2% (dos por ciento) del monto total por cada día de mora en la terminación de los servicios contratados, lo que se confirmará y bastará con la simple notificación que **"EL INSTITUTO"** haga a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por conducto de la Dirección Jurídico Consultiva.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a responder respecto del adecuado cumplimiento de la prestación del servicio, así como todos y cada uno de los puntos referidos en el presente contrato; garantizando la utilización de productos de calidad; sobre la totalidad de la superficie a blanquear, cubriendo perfectamente el mensaje de propaganda, garantizando la permanencia del blanqueo mediante la utilización de productos de calidad.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a registrar en los formatos de los anexos 3 y 4 del presente contrato, los "testigos" fotográficos y descripción del lugar de ubicación de propaganda, (vinilonas, banderín, etcétera) y las bardas, en el que se aprecien el momento previo y posterior al blanqueamiento y retiro de cada uno de los elementos de propaganda electoral; quedando esto comprendido en el costo del servicio contratado, mismos que deberán entregarse de manera ordenada y clasificada por municipio y partido político; y, en su caso, la autorización del propietario o poseedor para efectuar el retiro de propaganda electoral o blanqueo de bardas.

DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

"EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal, siendo ajeno a cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato, en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar, conceder entrevistas o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que durante el desarrollo del servicio se determine una falta grave en el desempeño del mismo.
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula novena del presente acto jurídico.
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato o en su propuesta económica.

DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima primera cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo.
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO".
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la propuesta técnica (anexo 1).

VIGÉSIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A DOS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

“EL INSTITUTO”
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LOPEZ
CORRAL

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
REPRESENTANTE LEGAL

C. FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICO – CONSULTIVA

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA